

cientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nota: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 5 de Febrero 1949.

Resolución Nº 1925, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Ordenanza Nº 12-48, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, sobre tasación de terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 6895, del 12 de Febrero de 1949.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1925.

VISTA la ley número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha diecinueve de marzo del 1923;

VISTA la Ordenanza N° 12-48 de fecha 7 de Julio del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 63, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los terrenos propiedad de dicho municipio; que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEIBA

Núm. 12-48.

Vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Ramfis y General Sosa,
" Enriquillo	" San Bartolomé y Julia Molina
" Cambronal	" San Bartolomé y Julia Molina
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y Tavera.
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Ramfis.
" Julia Molina	desde Canela hasta José Trujillo Valdez.
" San Bartolomé	" Canela hasta José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Tavera y Ramfis.
" Rodolí	" Tavera y General Sosa.
" Enriquillo	" Ramfis y San Bartolomé.
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y extensión Este y entre Tavera y extensión Oeste.
" José Trujillo Valdez	" Ramfis y Tavera.
" Cambronal	desde José Trujillo Valdez hasta Julia Molina.
" Julia Molina	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes, y desde Canela hasta Rodolí.
" San Bartolomé	" Canela a Rodolí y desde José Trujillo Valdez a General Reyes.

Calle Ramfis	entre Rodolí hasta General Reyes.
" 2 de Febrero	" José Trujillo Valdez a General Reyes toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA:

Calle Enriquillo	entre Tavera y Ramfis.
" Cambronal	" Tavera y Ramfis.
" José Trujillo Valdez	" Tavera extensión Oeste y Julia Molina y Cambronal.
" General Reyes	desde Cambronal hasta "2 de Febrero".
" Cambronal	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes.
" Tavera	" Rodolí hasta José Trujillo Valdez.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la ciudad no incluído en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.25 el M2.
Solares de centro	0.20 el M2.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.20 el M2.
Solares de centro	0.15 el M2.

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.15 el M2.
Solares de centro	0.10 el M2.

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.05 el M2.
Solares de centro	0.03 el M2.

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén

comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 2.50

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 66, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de los terrenos urbanos se estipula en un 4% (cuatro por ciento) anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales en un 2% (dos por ciento) anual sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párrafo.— Para los fines de venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computado de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

Art. 42— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 10 de fecha 7 de Agosto de 1943, cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los SIETE (7) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho (1948); años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO. (Fdos.) Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Cuello López, Síndico Municipal, Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento."

VISTO el artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Ordenanza N° 12-48 dictada el 7 de Julio de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, por la cual establece la tasación de los terrenos urbanos y rurales de dicha Común para venta y arrendamiento, durante el período 1948-1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Moisés García Mella,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1926, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1926.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

VISTA la Ordenanza N° 12-48 de fecha 7 de Julio del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 63, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los terrenos propiedad de dicho municipio; que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEIBA

Núm. 12-48.

Vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Ramfis y General Sosa,
" Enriquillo	" San Bartolomé y Julia Molina
" Cambronal	" San Bartolomé y Julia Molina
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y Tavera.
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Ramfis.
" Julia Molina	desde Canela hasta José Trujillo Valdez.
" San Bartolomé	" Canela hasta José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Tavera y Ramfis.
" Rodolí	" Tavera y General Sosa.
" Enriquillo	" Ramfis y San Bartolomé.
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y extensión Este y entre Tavera y extensión Oeste.
" José Trujillo Valdez	" Ramfis y Tavera.
" Cambronal	desde José Trujillo Valdez hasta Julia Molina.
" Julia Molina	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes, y desde Canela hasta Rodolí.
" San Bartolomé	" Canela a Rodolí y desde José Trujillo Valdez a General Reyes.

Calle Ramfis	entre Rodolí hasta General Reyes.
" 2 de Febrero	" José Trujillo Valdez a General Reyes toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA:

Calle Enriquillo	entre Tavera y Ramfis.
" Cambronal	" Tavera y Ramfis.
" José Trujillo Valdez	" Tavera extensión Oeste y Julia Molina y Cambronal.
" General Reyes	desde Cambronal hasta "2 de Febrero".
" Cambronal	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes.
" Tavera	" Rodolí hasta José Trujillo Valdez.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la ciudad no incluído en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.25 el M2.
Solares de centro	0.20 el M2.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.20 el M2.
Solares de centro	0.15 el M2.

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.15 el M2.
Solares de centro	0.10 el M2.

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.05 el M2.
Solares de centro	0.03 el M2.

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén

comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 2.50

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 66, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de los terrenos urbanos se estipula en un 4% (cuatro por ciento) anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales en un 2% (dos por ciento) anual sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párrafo.— Para los fines de venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computado de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

Art. 42— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 10 de fecha 7 de Agosto de 1943, cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los SIETE (7) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho (1948); años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO. (Fdos.) Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Cuello López, Síndico Municipal, Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.”

VISTO el artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Ordenanza N° 12-48 dictada el 7 de Julio de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, por la cual establece la tasación de los terrenos urbanos y rurales de dicha Común para venta y arrendamiento, durante el período 1948-1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Moisés García Mella,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1926, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1926.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

VISTA la Ordenanza N° 12-48 de fecha 7 de Julio del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 63, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los terrenos propiedad de dicho municipio; que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEIBA

Núm. 12-48.

Vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Ramfis y General Sosa,
" Enriquillo	" San Bartolomé y Julia Molina
" Cambronal	" San Bartolomé y Julia Molina
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y Tavera.
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Ramfis.
" Julia Molina	desde Canela hasta José Trujillo Valdez.
" San Bartolomé	" Canela hasta José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Tavera y Ramfis.
" Rodolí	" Tavera y General Sosa.
" Enriquillo	" Ramfis y San Bartolomé.
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y extensión Este y entre Tavera y extensión Oeste.
" José Trujillo Valdez	" Ramfis y Tavera.
" Cambronal	desde José Trujillo Valdez hasta Julia Molina.
" Julia Molina	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes, y desde Canela hasta Rodolí.
" San Bartolomé	" Canela a Rodolí y desde José Trujillo Valdez a General Reyes.

Calle Ramfis	entre Rodolí hasta General Reyes.
" 2 de Febrero	" José Trujillo Valdez a General Reyes toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA:

Calle Enriquillo	entre Tavera y Ramfis.
" Cambronal	" Tavera y Ramfis.
" José Trujillo Valdez	" Tavera extensión Oeste y Julia Molina y Cambronal.
" General Reyes	desde Cambronal hasta "2 de Febrero".
" Cambronal	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes.
" Tavera	" Rodolí hasta José Trujillo Valdez.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la ciudad no incluído en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.25 el M2.
Solares de centro	0.20 el M2.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.20 el M2.
Solares de centro	0.15 el M2.

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.15 el M2.
Solares de centro	0.10 el M2.

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.05 el M2.
Solares de centro	0.03 el M2.

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén

comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 2.50

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 66, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de los terrenos urbanos se estipula en un 4% (cuatro por ciento) anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales en un 2% (dos por ciento) anual sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párrafo.— Para los fines de venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computado de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

Art. 42— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 10 de fecha 7 de Agosto de 1943, cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los SIETE (7) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho (1948); años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO. (Fdos.) Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Cuello López, Síndico Municipal, Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento."

VISTO el artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Ordenanza N° 12-48 dictada el 7 de Julio de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, por la cual establece la tasación de los terrenos urbanos y rurales de dicha Común para venta y arrendamiento, durante el período 1948-1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Moisés García Mella,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1926, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1926.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

VISTA la Ordenanza N° 12-48 de fecha 7 de Julio del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 63, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los terrenos propiedad de dicho municipio; que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEIBA

Núm. 12-48.

Vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Ramfis y General Sosa,
" Enriquillo	" San Bartolomé y Julia Molina
" Cambronal	" San Bartolomé y Julia Molina
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y Tavera.
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Ramfis.
" Julia Molina	desde Canela hasta José Trujillo Valdez.
" San Bartolomé	" Canela hasta José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Tavera y Ramfis.
" Rodolí	" Tavera y General Sosa.
" Enriquillo	" Ramfis y San Bartolomé.
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y extensión Este y entre Tavera y extensión Oeste.
" José Trujillo Valdez	" Ramfis y Tavera.
" Cambronal	desde José Trujillo Valdez hasta Julia Molina.
" Julia Molina	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes, y desde Canela hasta Rodolí.
" San Bartolomé	" Canela a Rodolí y desde José Trujillo Valdez a General Reyes.

Calle Ramfis	entre Rodolí hasta General Reyes.
" 2 de Febrero	" José Trujillo Valdez a General Reyes toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA:

Calle Enriquillo	entre Tavera y Ramfis.
" Cambronal	" Tavera y Ramfis.
" José Trujillo Valdez	" Tavera extensión Oeste y Julia Molina y Cambronal.
" General Reyes	desde Cambronal hasta "2 de Febrero".
" Cambronal	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes.
" Tavera	" Rodolí hasta José Trujillo Valdez.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la ciudad no incluído en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.25 el M2.
Solares de centro	0.20 el M2.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.20 el M2.
Solares de centro	0.15 el M2.

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.15 el M2.
Solares de centro	0.10 el M2.

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.05 el M2.
Solares de centro	0.03 el M2.

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén

comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 2.50

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 66, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de los terrenos urbanos se estipula en un 4% (cuatro por ciento) anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales en un 2% (dos por ciento) anual sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párrafo.— Para los fines de venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computado de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

Art. 42— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 10 de fecha 7 de Agosto de 1943, cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los SIETE (7) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho (1948); años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO. (Fdos.) Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Cuello López, Síndico Municipal, Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento."

VISTO el artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Ordenanza N° 12-48 dictada el 7 de Julio de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, por la cual establece la tasación de los terrenos urbanos y rurales de dicha Común para venta y arrendamiento, durante el período 1948-1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Moisés García Mella,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1926, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1926.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

VISTA la Ordenanza N° 12-48 de fecha 7 de Julio del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 63, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los terrenos propiedad de dicho municipio; que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEIBA

Núm. 12-48.

Vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Ramfis y General Sosa,
" Enriquillo	" San Bartolomé y Julia Molina
" Cambronal	" San Bartolomé y Julia Molina
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y Tavera.
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Ramfis.
" Julia Molina	desde Canela hasta José Trujillo Valdez.
" San Bartolomé	" Canela hasta José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Tavera y Ramfis.
" Rodolí	" Tavera y General Sosa.
" Enriquillo	" Ramfis y San Bartolomé.
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y extensión Este y entre Tavera y extensión Oeste.
" José Trujillo Valdez	" Ramfis y Tavera.
" Cambronal	desde José Trujillo Valdez hasta Julia Molina.
" Julia Molina	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes, y desde Canela hasta Rodolí.
" San Bartolomé	" Canela a Rodolí y desde José Trujillo Valdez a General Reyes.

Calle Ramfis	entre Rodolí hasta General Reyes.
" 2 de Febrero	" José Trujillo Valdez a General Reyes toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA:

Calle Enriquillo	entre Tavera y Ramfis.
" Cambronal	" Tavera y Ramfis.
" José Trujillo Valdez	" Tavera extensión Oeste y Julia Molina y Cambronal.
" General Reyes	desde Cambronal hasta "2 de Febrero".
" Cambronal	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes.
" Tavera	" Rodolí hasta José Trujillo Valdez.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la ciudad no incluído en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.25 el M2.
Solares de centro	0.20 el M2.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.20 el M2.
Solares de centro	0.15 el M2.

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.15 el M2.
Solares de centro	0.10 el M2.

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.05 el M2.
Solares de centro	0.03 el M2.

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén

comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 2.50

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 66, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de los terrenos urbanos se estipula en un 4% (cuatro por ciento) anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales en un 2% (dos por ciento) anual sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párrafo.— Para los fines de venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computado de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

Art. 42— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 10 de fecha 7 de Agosto de 1943, cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los SIETE (7) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho (1948); años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO. (Fdos.) Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Cuello López, Síndico Municipal, Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.”

VISTO el artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Ordenanza N° 12-48 dictada el 7 de Julio de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, por la cual establece la tasación de los terrenos urbanos y rurales de dicha Común para venta y arrendamiento, durante el período 1948-1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Moisés García Mella,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1926, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1926.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

VISTA la Ordenanza N° 12-48 de fecha 7 de Julio del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 63, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los terrenos propiedad de dicho municipio; que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEIBA

Núm. 12-48.

Vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Ramfis y General Sosa,
" Enriqueillo	" San Bartolomé y Julia Molina
" Cambronal	" San Bartolomé y Julia Molina
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y Tavera.
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Ramfis.
" Julia Molina	desde Canela hasta José Trujillo Valdez.
" San Bartolomé	" Canela hasta José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Tavera y Ramfis.
" Rodolí	" Tavera y General Sosa.
" Enriqueillo	" Ramfis y San Bartolomé.
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y extensión Este y entre Tavera y extensión Oeste.
" José Trujillo Valdez	" Ramfis y Tavera.
" Cambronal	desde José Trujillo Valdez hasta Julia Molina.
" Julia Molina	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes, y desde Canela hasta Rodolí.
" San Bartolomé	" Canela a Rodolí y desde José Trujillo Valdez a General Reyes.

Calle Ramfis	entre Rodolí hasta General Reyes.
" 2 de Febrero	" José Trujillo Valdez a General Reyes toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA:

Calle Enriquillo	entre Tavera y Ramfis.
" Cambronal	" Tavera y Ramfis.
" José Trujillo Valdez	" Tavera extensión Oeste y Julia Molina y Cambronal.
" General Reyes	desde Cambronal hasta "2 de Febrero".
" Cambronal	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes.
" Tavera	" Rodolí hasta José Trujillo Valdez.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la ciudad no incluído en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.25 el M2.
Solares de centro	0.20 el M2.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.20 el M2.
Solares de centro	0.15 el M2.

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.15 el M2.
Solares de centro	0.10 el M2.

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.05 el M2.
Solares de centro	0.03 el M2.

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén

comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 2.50

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 66, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de los terrenos urbanos se estipula en un 4% (cuatro por ciento) anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales en un 2% (dos por ciento) anual sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párrafo.— Para los fines de venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computado de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

Art. 42— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 10 de fecha 7 de Agosto de 1943, cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los SIETE (7) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho (1948); años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO. (Fdos.) Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Cuello López, Síndico Municipal, Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.”

VISTO el artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Ordenanza N° 12-48 dictada el 7 de Julio de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, por la cual establece la tasación de los terrenos urbanos y rurales de dicha Común para venta y arrendamiento, durante el período 1948-1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Moisés García Mella,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1926, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1926.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

VISTA la Ordenanza N° 12-48 de fecha 7 de Julio del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Neiba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 63, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los terrenos propiedad de dicho municipio; que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEIBA

Núm. 12-48.

Vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Ramfis y General Sosa,
" Enriquillo	" San Bartolomé y Julia Molina
" Cambronal	" San Bartolomé y Julia Molina
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y Tavera.
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Ramfis.
" Julia Molina	desde Canela hasta José Trujillo Valdez.
" San Bartolomé	" Canela hasta José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Canela	entre Tavera y Ramfis.
" Rodolí	" Tavera y General Sosa.
" Enriquillo	" Ramfis y San Bartolomé.
" Apolinar Perdomo	" Cambronal y extensión Este y entre Tavera y extensión Oeste.
" José Trujillo Valdez	" Ramfis y Tavera.
" Cambronal	desde José Trujillo Valdez hasta Julia Molina.
" Julia Molina	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes, y desde Canela hasta Rodolí.
" San Bartolomé	" Canela a Rodolí y desde José Trujillo Valdez a General Reyes.

Calle Ramfis	entre Rodolí hasta General Reyes.
" 2 de Febrero	" José Trujillo Valdez a General Reyes toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA:

Calle Enriquillo	entre Tavera y Ramfis.
" Cambronal	" Tavera y Ramfis.
" José Trujillo Valdez	" Tavera extensión Oeste y Julia Molina y Cambronal.
" General Reyes	desde Cambronal hasta "2 de Febrero".
" Cambronal	" José Trujillo Valdez hasta General Reyes.
" Tavera	" Rodolí hasta José Trujillo Valdez.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la ciudad no incluído en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.25 el M2.
Solares de centro	0.20 el M2.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.20 el M2.
Solares de centro	0.15 el M2.

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.15 el M2.
Solares de centro	0.10 el M2.

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$ 0.05 el M2.
Solares de centro	0.03 el M2.

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén

comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 4.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2) RD\$ 2.50

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 66, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de los terrenos urbanos se estipula en un 4% (cuatro por ciento) anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales en un 2% (dos por ciento) anual sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párrafo.— Para los fines de venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computado de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

Art. 42— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 10 de fecha 7 de Agosto de 1943, cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los SIETE (7) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho (1948); años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO. (Fdos.) Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Cuello López, Síndico Municipal, Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.”

VISTO el artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Ordenanza N° 12-48 dictada el 7 de Julio de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, por la cual establece la tasación de los terrenos urbanos y rurales de dicha Común para venta y arrendamiento, durante el período 1948-1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Moisés García Mella,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1926, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1926.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.